



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Efectividad de la garantía real – Auto inadmisorio**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00347-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Señala el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso que las pretensiones deben ser expresadas con claridad y precisión. Por lo anterior deberá aclarar las pretensiones de la demanda señalando:
  - 1.1. Número de cuotas incumplidas que en este caso son 19 contenidas en el pagaré Nro. 1022970855.
  - 1.2. Valor a capital de cada cuota vencida y no pagada en U.V.R. y su equivalente en pesos para el momento de la presentación de la demanda.
  - 1.3. Valor de los intereses de plazo de cada cuota vencida y no pagada expresada en U.V.R y en pesos al momento de presentación de la demanda.
  - 1.4. En el pagaré se expresó que el interés que correspondería en caso de mora, sería a la tasa máxima legal permitida, por lo anterior y de ser el caso aclare la pretensión de intereses moratorios como quiera que se señala que la tasa es del 9% E.A.
2. De ser el caso aclare el hecho sobre la tasa de interés moratorio.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.  
  
David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario